

NORMA UY 110

AUTORIZACIONES INDIVIDUALES PARA OPERADORES DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL, Rev. I

Aprobado por Resolución 016/2014 de la ARNR del 29/07/2014

A. OBJETIVO

1. Establecer los requisitos que se deben cumplir para obtener y renovar autorizaciones individuales.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable a las autorizaciones individuales para operadores de equipos de gammagrafía industrial.

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Reguladora, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Aptitud del Operador: Conjunto de cualidades y condiciones psicofísicas y fisiológicas del postulante, evaluada por un médico examinador, necesarias para obtener una autorización individual.

4. Autorización Individual: Documento expedido por la Autoridad Reguladora, por el que se autoriza a una persona a trabajar con fuentes de radiación en una instalación autorizada.

5. Equipo de Gammagrafía: Sistema o conjunto de dispositivos que utiliza una fuente sellada para realizar prácticas de gammagrafía industrial y que comprende el proyector y los accesorios que son necesarios para su operación.

6. Fuente Sellada: Fuente radiactiva en la que el material radiactivo se halla en una o más cápsulas suficientemente resistentes para prevenir el contacto y dispersión del material radiactivo, bajo las condiciones de uso para la cual fue diseñada.

7. Operador: Persona física autorizada para operar un equipo de gammagrafía, que tiene la responsabilidad de hacerlo en forma segura de acuerdo a las reglas del arte, y cumpliendo como mínimo con las normas aplicables.

8. Preceptor: Persona poseedora de una autorización individual vigente de reconocida trayectoria en la práctica de gammagrafía industrial que supervisa el entrenamiento del solicitante de la

autorización individual.

9. Gammagrafía Industrial: Radiografía industrial realizada mediante la utilización de fuentes selladas emisoras de radiación gamma.

D. REQUISITOS

D1. Requisitos Generales

10. Solo pueden operar equipos de gammagrafía personas que posean una autorización individual otorgada por la Autoridad Reguladora o ayudantes en el curso de un entrenamiento bajo supervisión de un Preceptor.

D2. Solicitud de Autorizaciones Individuales

11. El solicitante de una autorización individual debe ser mayor de veintiún (21) años, poseer como mínimo estudios secundarios completos, cuya duración no sea menor de cinco (5) años, o acreditar formación equivalente.

12. El solicitante debe acreditar el haber realizado y aprobado un curso teórico práctico sobre gammagrafía industrial, reconocido por la Autoridad Reguladora, cuyo temario de protección radiológica, tenga una duración no menor a 40 horas. La certificación de la aprobación del curso debe ser utilizada para la mencionada acreditación dentro de los dos (2) años de otorgada.

13. El solicitante debe acreditar que posea un entrenamiento no menor a un (1) año con un tiempo mínimo de cuatrocientas (400) horas en el manejo de equipos y fuentes selladas en gammagrafía industrial, bajo la supervisión de un preceptor propuesto por el solicitante a satisfacción de la Autoridad Reguladora. El preceptor debe poseer autorización individual para operar equipos de gammagrafía industrial, y comunicar en tiempo y forma el inicio del entrenamiento.

14. El solicitante debe acreditar ante la Autoridad Reguladora haber aprobado un examen médico, por medio de un certificado expedido por una institución habilitada por el Ministerio de Salud Pública, que haga referencia a una buena condición sanitaria.

15. La aprobación de cursos especializados en gammagrafía industrial realizados en sociedades o asociaciones nacionales o extranjeros, reconocidos por la Autoridad Reguladora, permitirá al solicitante demostrar que ha obtenido la formación teórica necesaria mencionada en el requisito número 12. Para acreditar el cumplimiento del entrenamiento, en aquellos casos en que los cursos no lo incluyeran, debe cumplimentarse el requisito número 13.

16. En forma alternativa y en los casos en que el solicitante de una autorización individual no pueda acreditar conocimientos y experiencia en el manejo de equipos y fuentes selladas en gammagrafía industrial de acuerdo a los requisitos número 12 y 13 inclusive, podrá solicitar con carácter de excepción, un reconocimiento de su formación teórico-práctica. Para que la excepción sea considerada, el solicitante deberá adjuntar a la solicitud de autorización individual, la documentación probatoria de sus conocimientos y experiencia y, eventualmente, rendir una evaluación ante la Autoridad Reguladora.

D3. Validez y Renovación de las Autorizaciones Individuales

17. Las autorizaciones individuales otorgadas para operadores de equipos de gammagrafía industrial tienen una validez de tres (3) años.

18. Para la renovación de una autorización individual, su titular debe presentar ante la Autoridad Reguladora, con sesenta (60) días de anticipación a su vencimiento, la correspondiente solicitud. Así mismo debe acreditar:

a) Haber aprobado un examen médico, en una institución habilitada por el Ministerio de Salud Pública, que haga referencia a una buena condición sanitaria.

b) Haber asistido a cursos o charlas de actualización en gammagrafía industrial con una duración a satisfacción de la Autoridad Reguladora.

c) Haber realizado trabajos de gammagrafía industrial durante los seis (6) meses previos al vencimiento de la autorización. En caso contrario el solicitante debe efectuar un entrenamiento práctico de quince (15) días efectivos de trabajo bajo la supervisión de un preceptor con autorización individual vigente.

19. Los poseedores de autorizaciones individuales que no se encuadren en el requisito número 18 deben cumplimentar lo requerido en la sección D2 "Solicitud de Autorizaciones Individuales".